



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los incisos a), b) y se adiciona el inciso c) al artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad y a la filiación de las y los menores tamaulipecos; para tal efecto, se propone incluir la posibilidad de registrar a las y los menores nacidos en concubinato, por medio de la comparecencia de, cuando menos uno de sus padres, exhibiendo las constancias que acrediten dicha relación o esta conste por medio de dos testimonios familiares, que declaren la relación entre los progenitores.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil, implica el reconocimiento del estado de su derecho a la identidad; el acta de nacimiento es el documento legal que certifica tal identidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este derecho permite a todas y todos los menores que al nacer, se les reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia, y puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales, por ejemplo, el derecho a la salud o educación.

La importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, principalmente entre la población infantil, de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, estriba en sus funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad, así como en servir de acceso a otros derechos (como por ejemplo salud y educación) que se relacionan con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna para niñas y niños.

Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población infantil, es necesario que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez.

Si bien, el derecho de las y los menores a un nombre y una nacionalidad es una prerrogativa reconocida internacionalmente, de acuerdo con datos del informe *“Registro de nacimiento para cada niño en 2030: ¿vamos por el buen camino?”* publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el mundo 237 millones de niños menores de 5 años (aproximadamente 1 de cada 4) carecen de una prueba oficial de registro<sup>1</sup>.

En lo que respecta a México, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la UNESCO, el 0.8 por ciento de la población mexicana (un millón 3 mil 702 personas) no cuenta con registro de nacimiento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Verificable en: <https://www.unicef.es/prensa/ninos-sin-registrar-al-nacer-uno-de-cada-cuatro-ninos-del-mundo-sigue-siendo-invisible>

<sup>2</sup> Verificable en: [https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF\\_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Del total de personas sin acta de nacimiento en nuestro país, el 58.4% corresponde a niñas, niños o adolescentes; lo que en términos absolutos representa alrededor de 527 mil 963 personas.

De conformidad con los datos antes mencionados, la primera causa del no registro se debe a la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34%), seguido del alto costo que implica el trámite (22%) y el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%).

Cuando una niña, niño o adolescente no se encuentra registrado y, por tanto, no cuenta con un acta de nacimiento, le resulta muy complicado tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños; esto en virtud de que el acta de nacimiento es uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener reconocimiento legal.

El derecho a la identidad se encuentra directamente relacionado con el derecho a la filiación; de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, se entiende por filiación, a la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo, de la cual deriva un conjunto de relaciones jurídicas permanentes entre los progenitores y su hijo.

Una de las principales obligaciones de las madres y padres para con sus menores hijas e hijos, es la de acudir a informar y declarar el nacimiento de los mismos, con la finalidad de registrar la identidad de las y los menores ante la Oficialía del Registro Civil, de manera inmediata al alumbramiento.

---

<sup>3</sup> Galindo Garfias Ignacio. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La legislación civil de nuestro estado, establece que los padres, conjunta o separadamente, tienen obligación de declarar y registrar el nacimiento de manera inmediata al alumbramiento, mediante la entrega de certificado de nacido vivo o certificado de defunción fetal o del producto, de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección del Registro Civil; a falta de ellos, están obligados a hacerlo los abuelos<sup>4</sup>.

Para tal efecto, la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, establece que cuando se trate de las y los menores nacidos en matrimonio, bastará que alguno de los padres exhiba el acta de matrimonio para realizar el registro; sin embargo, no establece de disposición alguna para el menor como consecuencia de una relación de concubinato.

Tal situación representa una complicación a la hora de realizar el trámite de registro del menor ante la autoridad competente, pues al no encontrarse expreso en la Ley, se le negara dicho registro, y con esto, violentado el derecho del menor a una identidad y a la filiación.

Las y los legisladores de Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura estamos plenamente convencidos de que todos los actos de autoridad deben ceñirse al principio de legalidad, sin embargo, también somos conscientes de que debe privilegiarse el interés superior del menor por encima de cualquier trámite.

Por tal motivo, resulta necesario que, como legisladores, debemos implementar mecanismos legales para garantizar que todas las personas en nuestro estado, particularmente las y los menores tamaulipecos, cuenten con los documentos necesarios para acreditar su identidad, con total independencia del estado civil de sus padres.

---

<sup>4</sup> Artículo 57 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, vigente al 21 de agosto de 2020.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, debido a la importancia que tiene garantizar que todas las personas, particularmente nuestras y nuestros menores, cuenten con los documentos de identidad necesarios que les permitan ejercer los demás derechos y prerrogativas a las que tienen acceso dentro de nuestro sistema jurídico.

En tal virtud, quienes suscribimos la presente acción legislativa, proponemos incluir la posibilidad de registrar a un menor habido en concubinato, por medio de la comparecencia de cuando menos uno de sus padres, exhibiendo las constancias que acrediten dicha relación o esta conste por medio de dos testimonios familiares, que declaren la relación entre los progenitores.

Esto, como ya se refirió, a fin de garantizar el derecho a la identidad y a la filiación de las y los menores tamaulipecos con independencia del estado civil que guarde la relación entre sus progenitores.

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



## CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y SE ADICIONA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

**ÚNICO.-** Se reforman los incisos a), b) y se adiciona el inciso c) al artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Art. 37.-** No obstante la disposición anterior, para el registro de nacimiento, el Oficial observará las siguientes Reglas:

- a).- Cuando se trate del registro del nacimiento de un hijo habido en matrimonio registrado, bastará con que los padres presenten el acta respectiva; y
- b).- **Cuando se trate del registro del nacimiento de un hijo habido en concubinato, bastará con que cualquiera de los padres exhiba las constancias que acrediten dicha relación o esta conste por medio de dos testimonios familiares hasta el cuarto grado, que declaren la relación existente entre ambos progenitores, observando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil del Estado respecto a la filiación; y**
- c).- En cualquiera otro caso únicamente se asentará el nombre de la madre, del padre, o de ambos, si se presentan al acto de registro o si el ausente expresa por escrito su conformidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de octubre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

  
**DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ**

**DIP. MANUEL CANALES BERMEA**

  
**DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR**

Esta página corresponde a la iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y SE ADICIONA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Firmada el 22 de octubre del 2020. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL**



**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA**

**AGUIAR**



**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE**

**GOSS**



**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA**

**FAZ**



**DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE**

**LEÓN**



**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ**

**ORTA**



**DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**



**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ**

**AZCÁRRAGA**



**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ**

**CORREA**

**DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA**



**DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**



**DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO**



**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**



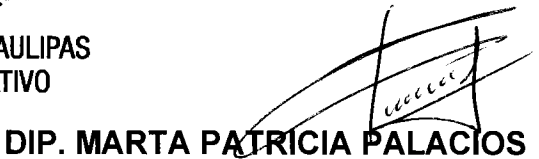
**DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ**

Esta página corresponde a la iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y SE ADICIONA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 22 de octubre del 2020. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.

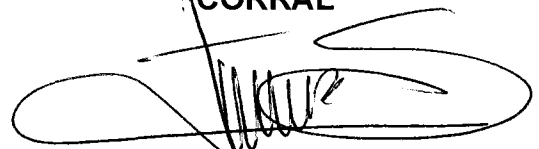




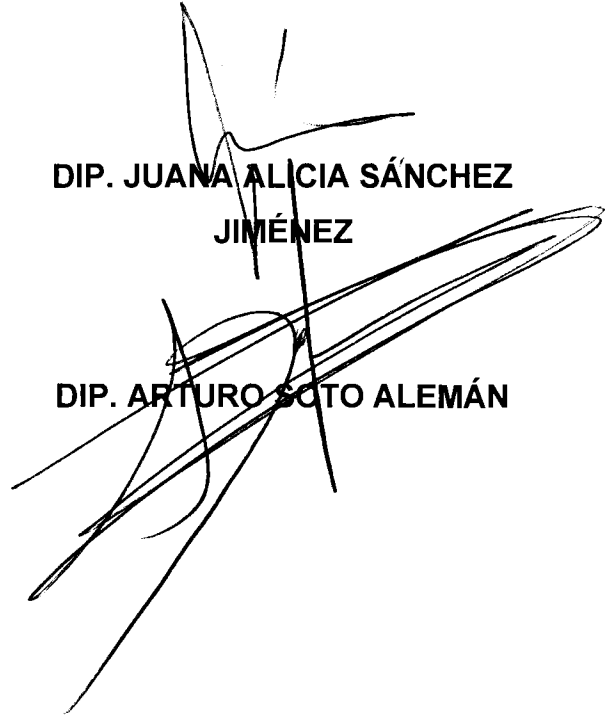
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL**



**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ**



**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ**

**DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN**

Esta página corresponde a la iniciativa con proyecto de DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y SE ADICIONA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 22 de octubre del 2020. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.